



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5588

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de mayo de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.994, del 2 de junio de 1980

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Con vigencia al período comprendido entre el 1°-9-79 y el 31-12-79, modifícase al Anexo VII de la Ley N° 5.480/79 “Remuneración Personal Comprendido en el Régimen Docente Primario Provincial”, fijándose las siguientes “remuneraciones mínimas” y “adicionales” para los cargos que en cada caso se detallan:

REMUNERACIONES MINIMAS

Cargos

Maestro de Grado	\$ 409.301
Asistente Escolar	\$ 409.301
Maestro Especial	\$ 336.031

Debiendo considerarse estos mínimos a los efectos de la liquidación de los adicionales bonificables.

ADICIONALES

CARGOS	Jornadas Completa	Albergue Anexo	Escuelas Frontera
Director de 1 ^a	361.060	430.780	445.620
Director de 2 ^a	361.060	430.780	445.620
Director de 3 ^a	358.960	428.680	445.620
Vice-Director	352.660	405.440	439.320
Maestro de Grado	261.800	282.940	348.360
Maestro Especial	86.520	99.260	173.180

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Davids – Solá Figueroa – Alvarado